

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/014/2017
Meteppec, Estado de México, 04 de Septiembre de 2017

Asunto: Voto Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **1586/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria** del día **treinta de agosto de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01586/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

En primer término, es menester señalar, que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución al recurso de revisión materia del presente voto, toda vez que se está de acuerdo que se ordene la entrega de las cartas de recomendación que el servidor público haya presentado para su ingreso al servicio público en la Secretaría de finanzas, así como el documento donde se advierta el nombramiento emitido al titular de la Delegación Administrativa de la Dirección General de recursos Materiales del Sujeto Obligado, vigente

al cinco de junio de dos mil diecisiete, empero no se compartió que se ordene nuevamente los nombres de los servidores públicos que autorizaron el alta del servidor público.

La que suscribe considera que lo remitido mediante informe justificado por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento del particular, señalando que dicho documento fue firmado por el Licenciado en Derecho Luis Ángel Servín Trejo en su calidad de Coordinador Administrativo, el Licenciado Marco Antonio Cabrera Acosta en su carácter de Director General de Personal, el Licenciado Héctor Juan Sánchez Quintana, Titular del Área Administrativa y la C. Mercedes Jovita Rivera de Hilario como Delegada Administrativa, como se puede observar de la captura de pantalla que se muestra a continuación.

Asimismo, en relación al nombre de los servidores públicos que autorizaron el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), le reitero que actualmente dicho movimiento, lleva firma electrónica de autorización y es validado por la Dirección de Remuneraciones al Personal, conforme a lo establecido en el procedimiento 21 del "Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal"; sin embargo, en su momento fue firmado por el Licenciado en Derecho Luis Ángel Servín Trejo en su calidad de Coordinador Administrativo, el Licenciado Marco Antonio Cabrera Acosta en su carácter de Director General de Personal, el Licenciado Héctor Juan Sánchez Quintana, Titular del Área Administrativa, y la C. Mercedes Jovita Rivera de Hilario como Delegada Administrativa.

Ahora bien, aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De lo que se concluye que la ponencia resolutora al momento de emitir su resolución debió considerar la información remitida por el Sujeto Obligado, toda vez que está a criterio de la que suscribe pudo haber colmado con lo peticionado por el particular relativo a quienes fueron los servidores públicos que firmaron el alta FUMP del servidor público peticionado.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rubrica)

OSAM/MAEM

VOTO PARTICULAR